



YO OBSERVO
cajeme

Devu
Presidencia / 2019 / 01618



ALTERNATIVA CULTURAL POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.

Núm. Escritura 29,947. N.P. 18. Cd. Obregón, Sonora

Representante legal: Lic. Ranulfo Guereña Luna
culturaalternativadegenero@gmail.com; (644)1220140

Cd. Obregón, Sonora. A 10 de agosto de 2019.

DRA. NADINE GASMAN ZYLBERMANN

ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARATORIA

PTA. DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

DE AVGM PARA SONORA POR

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL

AGRAVIO COMPARADO.

PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y

ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

(SNPASE)

En mi calidad de representante legal Lic. Ranulfo Guereña Luna, de **Alternativa Cultural por la Equidad de Género Asociación Civil**, acudo a usted, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional (PASE), para fundar y solicitar la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Sonora, por agravio comparado, con base y en los términos en que señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y su reglamento, en sus artículos referidos al mecanismos de instrumentación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Así mismo, se anexa documentación legal, con mi firma, además de las firmas de dos comisionados de ACEG A.C. para el enlace y trámite a que haya lugar para el seguimiento de la solicitud, así como la firma de la representante, del organismo civil Yo Observo a Cajeme, quien se adhiere a la solicitud.

Considerando;

1 Que en Sonora se vive un proceso continuo de más de tres décadas de movilización feminista a favor de los derechos humanos de las mujeres y que, se incide en la construcción de políticas públicas desde la perspectiva de género, presuntamente etiquetado y en la armonización de su marco constitucional y legal, sin embargo, tuvo



que transcurrir una década aproximadamente, para ver cristalizada la Ley General y estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la Ley General y Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y otras normas de igual relevancia de derechos humanos y de protección a víctimas; por lo que, es necesario, profundizar en su revisión legislativa y la política pública de género, para continuar actualizando y modificar lo necesario para el avance de la igualdad sustantiva y no discriminación en Sonora. Considerando las obligaciones en materia de acceso de las niñas y las mujeres a la justicia en el marco del derecho internacional, derivadas de las Observaciones de los Comités de Derechos Humanos y de las Convenciones Internacionales e interamericanas y de sentencias al Estado Mexicano de la CIDH: de CEDAW (2012-2018); del Cairo (1994); Belém Do Pará (; de CEDAW sus respectivas Observaciones Generales; 19 (29 enero 1992); la 33 (3 agosto del 2015); la 35 (26 de julio del 2017); emitidas en materia de acceso de las mujeres y las niñas a la justicia. Así misma, las resoluciones emitidas en la sentencia del Campo Algodonero, a 10 años de su emisión por la CIDH siguen sin ser cumplidas a cabalidad.

2. Que después de una década de inaplicabilidad de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se logra avanzar y dar un salto cualitativo en el proceso, con la admisión e implementación del mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), que se genera en el marco de la 1era. Solicitud de la Declaratoria de la AVGM para el municipio para Cajeme, promovida por Alternativa Cultural por la Equidad de Género A.C. (ACEG A.C.) y Manitas por la Equidad A.C., de la Red Feminista Sonorense. Proceso a través del cual, la Secretaría de Gobernación (Segob) a cargo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, CONAVIM, pone en marcha el mecanismo y emite 12 conclusiones -a manera de recomendaciones- el 9 de noviembre de 2015 y 9 medidas específicas, emitidas el 4 de agosto de 2017 por la Secretaría de Gobernación, al tiempo que resuelve no declarar la Alerta e Violencia de Género contra las Mujeres en Cajeme, en esa misma resolución de las 9 medidas específicas. Dichas conclusiones (12 recomendaciones) y medidas específicas (nueve) fueron admitidas por el Ejecutivo



Estatal el 1 de diciembre de 2015 y respectivamente el 4 de agosto de 2017. De las cuales, el Ejecutivo Estatal instrumenta políticas públicas desde la perspectiva de género, en lo que va de 2015 a 2019, que siendo importante los avances, persisten resabios -agravios- medidas discriminatorias y desigualdades que profundizan los problemas de las violencias contra las mujeres y las niñas en Sonora, evitando el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a la justicia plena, en particular la eficacia del mecanismo de protección individual y colectivo; en la implementación de la NOM-046, se continúa sin garantizar plenamente el derecho a la salud de las mujeres y adolescentes; aunque se sigue perfeccionando el Sistema de datos sobre las violencias, aún no es un sistema plenamente confiable. Entre las violencias prevaliente a tender, es la violencia política, en lo que va del periodo de gobierno 2018-2019, se han denunciado hechos que no son sancionados por carecer del marco legal penal y la denuncia no llega a concretarse por parte de las víctimas en la mayoría de los casos. Los hechos de precandidatas, autoridades sindicas, regidoras, presidentas municipales y la propia Gobernadora Constitucional de Sonora, sobre violencia política que es necesario prevenir, atender, sancionar y erradicar, ya que siendo importante los avances legislativos en la materia, es insuficiente para prevenir y erradicarla en Sonora.

3. Que, en particular en el 3er. y 4to. Informe del Gobierno Estatal en *Atención a la solicitud AVGM/005/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Cajeme del Estado de Sonora*, junio de 2019, que se entrega a la CONAVIM-SegGob, señala elementos de diagnóstico que es sugerente, revisar y avanzar en la armonización legislativa, relativas al derecho a la salud; al derecho a la protección, a la justicia pronta, expedita e integral; avanza a una armonización integral Constitucional y Legal en materia del derecho a decidir de las mujeres; en consonancia con las recomendaciones de la CEDAW a México 2012-2018; y homologar el marco estatal, con las legislaciones locales de avanzada de la materia. En atención a las medidas específicas, en el 3er. Informe se consigna la creación, siendo trascendente, de un *Convenio General Interinstitucional de Fortalecimiento de los mecanismos Transversales para el Adelanto de las mujeres en Sonora*, en cumplimiento a las *recomendaciones de la Solicitud de la AVGM-Cajeme*, página 24 a 45, del 3er. Informe



de la Autoridad Ejecutiva, de abril de 2018, para atender las recomendaciones relativas al mecanismo, en que se incluye al Poder Judicial, dejando de lado al Poder Legislativo y el municipio de Cajeme y de más municipios, que como el de Cajeme, son referidos con una mayor tasa de incidencia feminicida por cada 100 mil mujeres, seguido de Hermosillo, Nogales, San Luis Río Colorado, Guaymas y Empalme, que se sitúan entre los 100 municipios con mayores tasas de feminicidios, según el Secretariado Técnico del Sistema Nacional de Seguridad Pública (STSNSP), de enero a agosto de 2019; y sin embargo, en el convenio de interinstitucional que se implementa por el Ejecutivo Estatal, se dejan de lado al Congreso Local y a los municipios en comentario. Mejorar los protocolos de actuación para la efectividad de la notificación, ejecución, seguimiento y atención a las medidas de protección; porque sí bien, no solo se ha avanzado en contar con un protocolo, sino que además se han girado un número importante de medidas de protección, sin embargo, en el eslabón de la protección, se continúa sin garantizar plenamente, mucho menos, eliminar los riesgos y salvar vidas. Es necesario, avanzar en el efectivo acceso de las mujeres a la justicia por parte de la autoridad local y estatal hasta eliminar los niveles de riesgo y la protección a la vida, la integridad y la seguridad este garantizadas.

4. Que se señala en el 4to. Informe a manera de recomendaciones: *Revisar la legislación aplicable en materia de órdenes protección para la homologación de criterios, explicar las competencias de las diversas instancias que atienden a mujeres en situaciones de violencia; determinar con claridad la adscripción, las facultades y competencias de autoridades en el marco del Sistema de Justicia Acusatorio. Se coincide en que la AMIC -Agencia Ministerial de Investigación Criminal- debe informar si se logró la notificación de la medida o si se sigue pendiente, a efecto de que el C-4 esté en posibilidad de informarlo en el caso de llamada de emergencia. Toda vez que, en realidad, la víctima se queda en indefensión frente al agresor, en tanto no haya “un hecho en flagrancia” según el agente o policía municipal. También se coincide en que, para la elaboración, revisión y evaluación de riesgo, sea el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia (SEPAE) contra las Mujeres que, lo lleve a cabo con el concurso de la participación de organizaciones de la sociedad civil expertas en el tema del*



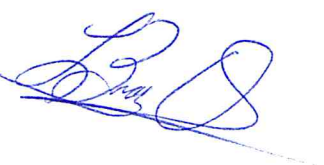
mecanismo de seguimiento y evaluación de las órdenes de protección, toda vez, que es la instancia donde, los convenios de articulación e interinstitucionales, acuerdan e informan de sus logros, avances y desafíos de la política pública de género de cara las violencias contra las mujeres y las niñas. Es necesario armonizar el mecanismo de protección para lograr el cumplimiento cabal de su objeto para lo que fueron creado.

5. El Comité de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres -CEDAW-2012-2018, observa el progreso legislativo y de políticas Públicas en México en específico a partir de las reformas constitucionales de 2011 y 2014, y la reciente del 6 de junio del presenta año, en materia de paridad de género aplicable para los tres poderes del Estado, los tres niveles de gobierno y para la renovación de la administración pública; continúa señalando preocupaciones, respecto a las aplicaciones diferencias en las entidades locales, que se muestran en normativas, armonizaciones legislativas y políticas públicas discriminatorias y desiguales que propician distintas un trato desigual en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que la misma CEDAW señala en sus recomendaciones de 2012, núm. 13-14,15,16; en específico en sus numerales 15 y 16, que a la letra señala, inciso c) *Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo; así como el inciso, d) Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.*
6. Que la Convención Internacional de Objetivos del Milenio , en consonancia con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que: a) *Deroque todas las disposiciones*



legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres, en tanto, en Sonora es reciente la aprobación de la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora, 24 de noviembre de 2014, y su reglamento dos años después, 23 de mayo de 2016; en consonancia con el proceso del mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se han logrado propiciar política públicas no discriminatorias y definiciones en el marco constitucional, la reforma de la paridad de género (Ley 151) y la recientemente aprobada el pasado 6 de junio a nivel federal que establece la paridad de género para la integración de los tres poderes del estado, de los tres niveles de gobierno y para la integración de gobierno, sin embargo, en Sonora se sigue desconociendo de garantías plenas constitucionales que garantice el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a decidir sobre su cuerpo y el ejercicio de una ciudadanía plena.

7. Que el avance legislativo ha comprendido reformas constitucionales, reformas a leyes y aprobación de protocolos, reformas y creación de Leyes, entre ellas, la Ley 181 que le otorga estatuto, presupuesto y patrimonio propio al Instituto Sonorense de las Mujeres sin alcanzar la relativa autonomía del propio Gobierno en turno y la reforma constitucional en materia de paridad de género, del artículo 150-A, que con ella, aún no se logra garantizar plenamente la paridad horizontal y vertical, que solo con sentencias se ha logrado aplicar en la pasada contienda política-electoral; reformas al código penal de Sonora en materia de los derechos sexuales y reproductivos, sin lograr eliminar normas que vulneran los derechos humanos de las niñas, de adolescentes y mujeres de Sonora. por lo que, contrario a lo que se reporta en el 4to. Informe de Gobierno a CONAVIM, prevalecen normas constitucionales y legales contrarias a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas. Tales es el ordenamiento constitucional que trasgrede los derechos humanos de las mujeres; párrafo primero del artículo 1°. Constitucional; por lo que, se elimine el lenguaje sexista de toda norma; se elimine toda norma que criminalice el derecho a decidir cuantos hijos e hijas tener; se defina las causales de la violencia política y violencia cibernética, se tipifiquen y se



sancionen y se persigan de oficio, estableciendo la competencia de las autoridades de administración, procuración de justicia y judiciales para prevenir, atender, sancionar (con penas ejemplares) y erradicar estos tipos de violencia, en la Constitución Política del Estado de Sonora. Se reforme la Ley Estatal de Acceso y se incluya entre los tipos de violencia: la violencia política y la violencia cibernética; se reforme la ley Estatal Electoral y de partidos para incluir la definición, tipificación y sanción de la violencia política, como causal de pérdida de registro; se establezca como requisito de elegibilidad -reforma constitucional- para funcionarios públicos y candidaturas: 1. No ser deudor de pensión alimenticia; 2. no ser acosador sexual; 3. no ser agresor por razón de género; en el caso de autoridades funcionarios públicos y judiciales requisito la certificación en género, derechos humanos e interculturalidad y declaración patrimonial pública obligatoria. Reformas constitucionales y legales. Se eliminen Toda disposición del código penal que vulnere los derechos humanos de las niñas, las adolescentes, las mujeres; se garantice plenamente la garantía de pro-persona; el derecho a la interrupción legal del embarazo (ILE). Impulso a políticas públicas y presupuestos estatal y municipales suficientes para la realización y desarrollo de la Ley General de Víctimas para la atención de la violencia sexual y la NOM-046 (vigente); garantizando a través de mecanismos locales, escolares y puestos de salud de información y orientación sobre los derechos sexuales y reproductivos aplicables en la NOM-046, considerarla una prioridad en el Programa Estatal para Prevenir, atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres estas acciones, incluida una campaña masiva en las escuelas primarias, secundarias, preparatorias sobre el acceso a los servicios especializados de salud de forma oportuna y efectiva, que contemple el conocimiento sobre el acceso a la ILE, sin la exigencia de mayores requisitos a los establecidos en el marco normativo y sin su condicionamiento a la denuncia previa; entre otras acciones cada tres meses informar de las acciones de coordinación interinstitucional e intresectorial del sector salud del estado sobre la difusión de los criterios aplicables para la prevención y atención de la violencia sexual, consejería, capacitación y registro de casos y acciones. En lo relativo a la conciliación y arbitraje en casos de violencia. Coincidimos con el grupo de trabajo, que se señala en



su Informe** , inciso b). Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, que se le otorga a los Ayuntamientos del Estado, por conducto del DIF municipal, atenderán gratuitamente a las víctimas de violencia familiar y estarán facultados para llevar a cabo procedimientos de conciliación y arbitraje en los términos señalados. Estando de acuerdo con el grupo de trabajo en que; dicho procedimiento de conciliación contradice directamente lo estipulado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, que prohíbe el uso de conciliación o arbitraje en casos de violencia.





ALTERNATIVA CULTURAL POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C.
Núm. Escritura 29,947. N.P. 18. Cd. Obregón, Sonora
Representante legal: Lic. Ranulfo Guereña Luna
culturaalternativadegenero@gmail.com; (644)1220140




Por todo lo anterior y con base a las disposiciones establecidas en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, se solicita:

PETICIÓN

Se declare la alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado en el Edo. De Sonora, por existir aún, un ordenamiento jurídico vigente y una política pública insuficiente, que transgrede los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que establecen distinciones, restricciones y/o derechos específicos diversos para una misma problemática, en detrimento de la condición social de las mujeres, al no proporcionarse el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias y por existir una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres. Al dejar de observarse los derechos humanos de las mujeres y las niñas que favorezcan en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así como los principios de igualdad sustantiva y la no discriminación.


R. Guereña L.
RANULFO GUERENA LUNA
REPRESENTANTE LEGAL DE ACEG A.C.


LETICIA BURGOS OCHOA
COMISIONADA PETICIONARIA ACEG A.C.


MARIA ELENA BARRERAS MENDIVIL
COMISIONADA PETICIONARIA DE ACEG A.C.


TANIA KARLA KAREN ARMENTA LOZADA
REPRESENTANTE DE YO OBSERVO CAJEME